



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-026928

N/REF: R/0506/2018 (100-001358)

FECHA: 12 de noviembre de 2018

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 27 de agosto de 2018, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA, el 31 de julio de 2018, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

- *Solicito los gastos del Gobierno, desde el 2012 hasta ahora, de los regalos dados por parte de las distintas ministras y ministros y Presidente que han compuesto los gobiernos desde la fecha indicada hasta la actualidad.*
- *Solicito el tipo de regalo que es, marca del producto, factura, precio, motivo por el que se entrega, quién lo entrega y quién lo recibe.*
- *Solicito que me remitan la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls, .xlsx o cualquier base de datos), extrayendo las categorías de información concretas solicitadas para evitar así cualquier acción previa de reelaboración, tal y como es considerada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio interpretativo CI/007/2015. En caso de que la información no se encuentre en cualquiera de estos formatos, solicito que se me entregue tal y como obre en poder de la institución, entidad o unidad correspondiente (documentos en papel, PDF...), previa anonimización de datos de carácter personal y disociación de aquellas categorías de información no solicitadas en mi solicitud de derecho de acceso, proceso no entendido como*

reclamaciones@consejodetransparencia.es



reelaboración en virtud del criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

2. Mediante Resolución de 2 de agosto de 2018, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA contestó a [REDACTED] en los siguientes términos:

- *Una vez analizada la pregunta, procede conceder el acceso a la información a la que se refiere la solicitud presentada indicándole que no se tiene constancia de que el Ministro de Economía y Competitividad, el de Economía, Industria y Competitividad y el de Economía y Empresa, hayan realizado regalos institucionales más allá de los de mera cortesía, durante el periodo solicitado.*

3. Con fecha 27 de agosto, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia Reclamación presentada por [REDACTED], en aplicación de lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG en base a los siguientes argumentos:

- *He solicitado los regalos realizados por los distintos ministerios. Tal vez se me olvidó añadir en la solicitud "también los de mera cortesía" por ello realizo la reclamación ya que en la solicitud pido los regalos y se me consta que no consta de regalos sino aquellos realizados por cortesía.*
- *No se realiza en ningún momento una interpretación amplia y expansiva del derecho de acceso, ya que en caso de haberlo hecho se me hubiesen incluido los regalos de cortesía ya que igualmente, son regalos.*

4. El 4 de septiembre de 2018, este Consejo de Transparencia procedió a remitir la documentación obrante en el expediente a la Unidad de Información de Transparencia del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA para que se formularan las alegaciones oportunas, las cuales tuvieron entrada el 26 de septiembre de 2018, añadiendo que *una vez analizada la reclamación, la Subsecretaría de Economía y Empresa ha considerado ampliar la información proporcionada en su día en los términos recogidos en la reclamación y que se aportan en el cuadro adjunto.*

En el cuadro adjunto se aporta una tabla con la siguiente información: *cargo que efectúa el regalo, año, fecha, personalidad, país, libro entregado y editorial.*

5. El 2 de octubre de 2018, se concedió Audiencia del expediente a [REDACTED] para que, a la vista del mismo, presentase las alegaciones que estimara pertinentes, las cuales tuvieron entrada el 10 de octubre de 2018, indicando que: *No se me han proporcionado los precios de los regalos.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el





Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo de la cuestión planteada, consta en el expediente que la Administración ha facilitado al Reclamante, en vía de Reclamación, una ampliación de la información solicitada, relativa a *gastos del Gobierno, desde el 2012 hasta ahora, de los regalos dados por parte de las distintas ministras y ministros y Presidente que han compuesto los gobiernos desde la fecha indicada hasta la actualidad*.

Por su parte, el Reclamante ha manifestado oposición a dicha información en fase de audiencia del expediente, indicando que no se le ha proporcionado el precio de dichos regalos, todos ellos libros. En este sentido, el precio del obsequio era uno de los elementos a los que hacía expresamente referencia el interesado en su solicitud.

En efecto, la Administración solamente ha indicado el precio de 18 libros entregados a los ministros iberoamericanos asistentes a la reunión de Alto Nivel de Asuntos Económicos, informando que han sido regalo del CSIC. Del resto de libros no consta información sobre su gasto.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos perseguidos por la LTAIBG es conocer cómo se manejan los fondos públicos, como se recoge en su *Preámbulo*, parece claro que hacer públicos los gastos que el Ministerio ha sufragado con cargo al Erario Público en concepto de regalos protocolarios es una información amparada por la norma y, en consecuencia, debe ser acogida favorablemente. En este sentido, no se aprecia la concurrencia de ningún límite al acceso- que, por otra parte no ha sido alegado por la Administración- que permita afirmar que el acceso solicitado deba restringirse.

6. Por lo tanto, la presente Reclamación debe ser estimada, debiendo la Administración facilitar al Reclamante la siguiente información:



- *El precio de los regalos protocolarios entregados por parte de las ministras y ministros del departamento, desde el 2012 hasta la actualidad.*

III. RESOLUCIÓN

Considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 27 de agosto de 2018, contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA, de fecha 2 de agosto de 2018.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA a que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, remita a [REDACTED] la información referida en el Fundamento Jurídico 6 de la presente Resolución.

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA a que, en el mismo plazo máximo de 7 días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al Reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

